



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 050 -2020-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 26 JUN. 2020

VISTO: La Resolución Gerencial N° 046-2020-GRLL-GOB/PECH, de fecha 12.06.2020, que encarga las funciones del titular y suplente de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del P.E.CHAVIMOCHIC;

CONSIDERANDO

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 046-2020-GRLL-GOB/PECH, de fecha 12.06.2020, se encarga las funciones de Secretario Técnico PAD al Abg. Jorge Juan Dionicio Zevallos y como suplente la Abg. Patricia del Carmen Oropeza Rodríguez, dejando sin efecto el encargo efectuado a la Abg. Raquel Celia Isabel Ordinola Nureña;

Que, en la parte expositiva o de "Visto" de la resolución gerencial indicada se hace mención al Memorandum N° 070-2020-GRLL-GOB/PECH-01, que como puede verse de la extensión "01" es emitido por Gerencia, consignándose sin embargo de forma errada como emisor del mismo al Área de Personal;

Que, mediante correo electrónico de fecha 24.06.2020, el responsable del Archivo General solicita la rectificación de lo indicado;

Que conforme a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Administración podrá en cualquier momento rectificar los errores materiales o de hecho, que de acuerdo a la doctrina, son errores de expresión, equivocaciones gramaticales o de cálculo, tales como el lapsus, la errata, el nombre equivocado, la omisión involuntaria, el error en la suma de cantidades, etc.; y no contiene una alteración sustancial que perjudique el real contenido del acto;

Que, en este sentido, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"¹

(1) MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Onceava Edición, 2015, Gaceta Jurídica, página 614



En aplicación de lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444; en uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la parte expositiva de la Resolución Gerencial N° 046-2020-GRLL-GOB/PECH, de fecha 12.06.2020, quedando integrada en el sentido siguiente: **“VISTO:** el Memorandum N° 070-2020-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 11.06.2020, emitido por Gerencia, disponiendo el encargo de funciones del titular y suplente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del P.E.CHAVIMOCHIC”

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento de los interesados, del Área de Personal, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase




ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
GERENTE

SISGEDO Doc. N° 5778206
Exp. N° 4150200